

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN APARTADOS 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO EN LA COMARCA DE PAMPLONA

La Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2014, acordó aprobar inicialmente la modificación de los apartados 1 y 3 del artículo 8 de la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Transporte Urbano en la Comarca de Pamplona.

El texto aprobado inicialmente es el siguiente:

“1.- Las sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento y las silleas de niños ocuparán el espacio habilitado para ellos y deberán utilizar los elementos previstos para su sujeción, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.”

3.- Atendiendo a las circunstancias personales y, siempre que sea posible, las personas que accedan al autobús en silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento, deberán sujetarse con los cinturones de seguridad colocados en el espacio reservado a tal efecto. Los autobuses dispondrán de los sistemas de seguridad regulados en la normativa vigente para sillas de ruedas y para otros dispositivos de desplazamiento. No se permitirá el acceso al autobús con sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento que excedan de 1.200 mm x 700 mm x 1090 o cuyo peso, incluyendo al usuario, exceda de 300 Kg., o en su caso, que excedan de las características que establezca la normativa en vigor, salvo que sean módulos separables y se desmonten para ubicarse en los espacios reservados.”